

## **REGLAMENTO SECCIÓN PSICOANALÍTICA**

### **TÍTULO I > De su marco constituyente**

De acuerdo con el Título IV, artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos de la FEAP, se proponen los siguientes criterios para el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Sección de Psicoterapia Psicoanalítica de la FEAP.

### **TÍTULO II > De sus miembros constitutivos**

**Artículo 1.-** La Sección de Psicoterapia Psicoanalítica de la FEAP estará formada por todas aquellas asociaciones miembro que reúnan los siguientes requisitos:

- a)** Haber solicitado a la Sección su inclusión en ella.
- b)** Tener una especificidad en su orientación psicoanalítica o, en su defecto, una categoría de asociados o una sección con esta especificidad, lo que ha de estar reflejado en sus Estatutos.
- c)** Haber acreditado, al menos, 15 psicoterapeutas psicoanalíticos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Sección.
- d)** Las asociaciones deben haber incorporado en sus Estatutos o haberse comprometido a hacerlo en el plazo previsto por la FEAP, los requisitos mínimos para acreditación de psicoterapeutas que figuran en el Título V de los Estatutos de la FEAP.

### **TÍTULO III > Objetivos de la Sección de Psicoterapia Psicoanalítica**

**Artículo 2.-** Potenciar el desarrollo científico y profesional de la psicoterapia psicoanalítica en sus diferentes ámbitos de aplicación a través de las Asociaciones miembro.

**Artículo 3.-** Elaborar los criterios mínimos de acreditación de psicoterapeutas psicoanalíticos que éstos deberán reunir para ser reconocidos por la Sección.

**Artículo 4.-** Facilitar la comunicación e intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros, entre los psicoterapeutas psicoanalíticos, así como entre las diferentes sociedades y asociaciones que los representen.

**Artículo 5.-** Elaborar criterios específicos que deberán cumplir los psicoterapeutas psicoanalíticos que realicen tareas de tratamiento personal y supervisión de futuros psicoterapeutas.

**Artículo 6.-** Con el fin de llevar a cabo sus objetivos de la manera más amplia posible y con el máximo consenso, tratará de coordinar sus actividades y llegar a acuerdos de colaboración con las Asociaciones representativas de la psicoterapia psicoanalítica, tanto a nivel español como internacional, en materia de acreditación de psicoterapeutas psicoanalíticos.

**Artículo 7.-** Influir para que la dimensión institucional y multidisciplinar de los servicios de salud públicos y privados sea potenciada y para que las instituciones públicas y privadas faciliten e institucionalicen el acceso a la realización de prácticas de Licenciados en Psicología y Medicina.

**Artículo 8.-** Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

### **TÍTULO IV > De los requisitos mínimos para la acreditación de psicoterapeutas psicoanalíticos**

**Artículo 9.-** La Sección de Psicoterapia Psicoanalítica incluye unos requisitos específicos mínimos para la acreditación del psicoterapeuta psicoanalítico que son los que se detallan a continuación:

**9.1)** Los psicoterapeutas psicoanalíticos han de poseer previamente una licenciatura en Psicología y/o en Medicina que les permita ejercer esta profesión. Los profesionales que no dispongan de licenciatura en tales estudios, deberán acogerse a la [Acreditación en Intervenciones Terapéuticas](#) que establece la FEAP.

**9.2)** La formación como psicoterapeutas psicoanalíticos deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

**9.2.1)** Formación teórica. Un mínimo de 600 horas dedicadas al estudio de los conceptos básicos de teoría y técnica psicoanalítica, incluyendo 50 horas dedicadas al estudio de otras orientaciones psicoterapéuticas. Los profesores serán psicoterapeutas psicoanalíticos con funciones docentes/supervisión reconocidas por la asociación a la que pertenezcan, de acuerdo a los criterios especificados en el Apartado 3.

**9.2.2)** Psicoterapia psicoanalítica individual. Al menos 250 horas con el mismo terapeuta, a un ritmo de dos sesiones por semana y con un máximo del 25% de las sesiones que pueden llegar a realizarse online. El psicoterapeuta que realiza el tratamiento deberá estar acreditado por alguna asociación de la Sección. Cualquier otra situación, será evaluada detenidamente por la Junta.

**9.2.3)** Supervisión. Realizada por psicoanalistas o psicoterapeutas psicoanalíticos con función docente/supervisión, reconocidos por la asociación que le acredite. Debe ser de al menos dos casos de psicoterapia psicoanalítica a una o dos sesiones a la semana. Deberá alcanzarse un mínimo de 150 sesiones de supervisión, de las cuales, al menos 80 serán de supervisión individual y un máximo del 25% de las mismas podrá ser online. Obviamente, el analista o psicoterapeuta personal del alumno supervisado, nunca podrá ser el supervisor al mismo tiempo.

**9.2.4)** Antes de obtener la acreditación como «psicoterapeuta psicoanalítico», deberá demostrarse experiencia clínica en tratamientos de diferentes tipos de trastornos psicológicos y sus diferentes abordajes, a través de cuatro años de experiencia en salud mental pública o privada (incluyéndose las prácticas clínicas que pudieran estar incluidas dentro de los respectivos programas de formación de postgrado).

**9.2.5)** La adecuación personal y el progreso del alumno tendrá que ser evaluado por un Comité de Formación o de Acreditación de cada asociación.

**Artículo 9 bis:** Podrán ser acreditados como psicoterapeutas psicoanalíticos aquellos psicoterapeutas de niños y adolescentes que cumplan de los siguiente requisitos:

- Un total de 2 años de experiencia pública o privada en salud mental de adultos.
- 300 h. suplementarias de teoría y técnica psicoanalíticas especialmente centradas en el adulto, para aquellos psicoterapeutas que no las tengan incluidas en sus 600 horas de formación.
- Totalizar 80 horas de supervisión de 2 psicoterapias de orientación psicoanalítica individuales de adultos.

## **TÍTULO V > De los requisitos mínimos de formación para la acreditación de psicoterapeutas psicoanalíticos con función docente/supervisión**

**Artículo 10.-** Para la acreditación como psicoterapeuta psicoanalítico con función docente/supervisión, serán requisitos fundamentales:

**10.1)** Que hayan transcurrido 8 años de práctica profesional pública o privada de manera continuada como psicoterapeuta psicoanalítico desde que se reunieron los criterios exigidos en esta Sección para ser acreditado como tal.

**10.2)** Experiencia personal continuada, tras la acreditación como psicoterapeuta, que reúna unas 500 horas de tratamiento personal adicionales antes de solicitar la acreditación como psicoterapeuta docente/supervisor. El máximo de sesiones que podrán realizarse online será del 25% y se admite la posibilidad de que el tratamiento personal sea llevado a cabo por un segundo terapeuta.

**10.3)** Formación teórica continuada durante esos 8 años, tal como asistencia a seminarios, congresos u otras actividades científicas, así como la presentación de trabajos a congresos y simposios, realización de publicaciones, etc.

**10.4)** Realización, a partir de que se cumplan los requisitos de acreditación de psicoterapeuta psicoanalítico, de 120 horas de supervisión profesional (un máximo del 25% de ellas podrán ser llevadas a cabo de forma online).

**10.5)** Constancia de haber realizado actividades formativas relacionadas con la psicoterapia psicoanalítica durante al menos tres años después de haber obtenido la acreditación como psicoterapeuta psicoanalítico.

**Artículo 10 bis:** Podrán ser acreditados como psicoterapeutas psicoanalíticos con funciones docente/supervisor, aquellos psicoterapeutas de orientación psicoanalítica de niños y adolescentes que, habiendo sido acreditados como tales, reúnan los siguientes requisitos:

– 8 años de práctica profesional continuada de psicoterapeuta psicoanalítico de adultos, tras haber reunido las condiciones de acreditación de psicoterapeuta.

– 8 años de formación teórica continuada en adultos, tal como asistencia a seminarios, congresos u otras actividades científicas, así como la presentación de trabajos a congresos y simposios, publicaciones o cualquier otro mérito similar reconocido por la asociación a la que pertenece (se entiende, tras haber reunido las condiciones de acreditación de psicoterapeuta de niños y adolescentes).

– 3 años de supervisiones semanales o 120 sesiones de supervisión de psicoterapias de adultos de orientación psicoanalítica, tras haber cumplido los requisitos de acreditación como psicoterapeuta de niños y adolescentes.

#### **TÍTULO VI > Sobre la acreditación de programas docentes o tareas docentes de formación de psicoterapeutas psicoanalíticos**

**Artículo 11.-** Tareas Docentes. La Asociación que lleve a cabo tareas docentes de formación de psicoterapeutas psicoanalíticos, deberá incluir necesariamente en sus programas de formación el estudio sistemático de la obra de Freud, autores post-freudianos, psicopatología y teoría de la técnica. El alumno presentará un trabajo clínico escrito, ante un Comité de Formación reconocido por la Asociación que le acredite, de alrededor de 15 folios, sobre un paciente en tratamiento de psicoterapia, de una duración de al menos un año, de un mínimo de dos sesiones a la semana, de modo que pueda apreciarse la evolución del proceso terapéutico.

Los apartados de los programas de formación de psicoterapeutas psicoanalíticos, deberán incluir un mínimo de estudio de los diferentes apartados antes detallados que serán como sigue:

**11.1)** Estudio sistemático de la obra de S. Freud: un mínimo de 100 horas.

**11.2)** Estudio de las obras de autores postfreudianos: un mínimo de 100 horas.

**11.3)** Psicopatología y clínica: un mínimo de 100 horas.

**11.4)** Técnica de psicoterapia psicoanalítica y teoría de la técnica psicoanalítica: un mínimo de 100 horas.

**11.5)** Se dejará un remanente de 200 horas para que cada asociación tenga la posibilidad de ampliar los mínimos de cada tema y, en segundo lugar, tenga la posibilidad de ampliar los aspectos específicos de su orientación.

**Artículo 12.-** Acreditación de programas:

La Sección de Psicoterapia Psicoanalítica avalará ante el Comité de Admisión y de Acreditación de Programas de la FEAP los programas de formación completos o parciales en tanto cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos.

#### **TÍTULO VII > De la organización y funcionamiento de la Sección**

**Artículo 13.-** La Sección estará regida por la Asamblea, formada por la totalidad de los delegados de las asociaciones miembro de la Sección. Será el órgano supremo de gobierno de la Sección. Se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, convocada por el Presidente de la Junta Directiva de la Sección y, de manera extraordinaria, podrá reunirse por decisión de una mayoría simple de la Junta Directiva o de tres asociaciones miembro o de los representantes de un tercio del poder decisorio de la Asamblea, lo que ha de ser solicitado al Presidente, que convocará a la Asamblea. La Asamblea será convocada con una antelación mínima de 15 días y estará presidida por la Junta Directiva de la Sección.

**Artículo 14.-** La Asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de los representantes de la mayoría simple de su poder decisorio. En su segunda convocatoria, la Asamblea será válida con la asistencia de los representantes de, al menos, un tercio del poder decisorio de la Asamblea. El intervalo entre la primera y la segunda convocatoria será, al menos, de quince minutos.

**Artículo 15.-** En la Asamblea podrá delegarse el voto de una Asociación a un delegado de otra Asociación miembro de la Sección. Estas delegaciones habrán de hacerse por escrito y acreditarse ante la Junta Directiva antes de iniciarse la Asamblea.

**Artículo 16.-** El voto o la votación por correo podrá tener lugar de forma excepcional y para cuestiones muy específicas precisadas como susceptibles de esta modalidad de voto en la Convocatoria, que podrá ser realizada de esta forma sólo por decisión unánime de la Junta Directiva. Ha de tramitarse con garantías suficientes de imparcialidad y autenticidad.

**Artículo 17.-** La Sección tendrá una Junta Directiva constituida, al menos, por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Podrá tener, además, si la Asamblea lo estima necesario, un Tesorero y uno o más vocales.

**Artículo 18.-** Todos los cargos serán elegidos entre los delegados de las Asociaciones miembro que componen la Sección. La elección se llevará a cabo cargo por cargo, a propuesta de uno o más delegados de la Asamblea y por sistema decisorio habitual de la misma, no pudiendo elegirse para la Junta Directiva más de un delegado de la misma Asociación.

**Artículo 19.-** La primera Junta Directiva se elegirá al constituirse la Sección y se renovará cada cuatro años. La permanencia de los miembros de la Junta Directiva en cualquiera de sus cargos no podrá rebasar dos mandatos consecutivos.

**Artículo 20.-** Las funciones de la Junta Directiva no incluyen decisiones importantes del quehacer de la Sección. Para ello están las funciones de la Asamblea. Las funciones de la Junta Directiva se limitarán, fundamentalmente, a:

- Tareas de representación de la Sección.
- Tareas de convocatoria, preparación y presidencia de las Asambleas.
- Elaboración del Acta de las Asambleas.
- Tramitación de la correspondencia y de las solicitudes de admisión de las Asociaciones que soliciten su pertenencia a la Sección
- Ser referencia y continuidad de la Sección entre asambleas, solventando imprevistos que no puedan esperar la convocatoria de una próxima Asamblea.

**Artículo 21.-** Se procurará que la Junta Directiva de la FEAP incluya en sus reuniones un miembro de la Junta Directiva de la Sección que allí la represente con voz, aunque pueda no tener voto. De esta forma se favorecerá la relación y comunicación entre ambos órganos.

**Artículo 22.-** Para el mejor desarrollo de los objetivos de la Sección, la Asamblea podrá nombrar cuantas comisiones estime convenientes.

**Artículo 23.-** Para aquellas cuestiones que no estén contempladas en este Reglamento podrán aplicarse, por analogía, lo establecido al respecto en los Estatutos de la FEAP con un simple acuerdo de la Asamblea.